Al contestar cite este número

Radicado No:
20243440000108851

Bogotá, 2024-04-08

Señor (a)
FUNDACION FANA
ELENA MARTINEZ
Representante Legal
Dirección: Carrera 96 No. 156B-18 Barrio el Salitre
Teléfono: 3002423696
Email: dir.restab@fundacionfana.org

ASUNTO: **CIERRE DE REQUERIMIENTO CON RADICADO 20243440000059941 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE APORTE No. 11010732023- MODALIDAD ACOGIMIENTO RESIDENCIAL - INTERNADO 0-8 AÑOS**

Reciba un cordial saludo,

Atendiendo al requerimiento con el radicado y fecha del asunto, por el presunto incumplimiento al contrato de aporte No. 11010732023, y a la respuesta por parte del operador mediante radicado número 20243450000133792 del 8 de marzo de 2024, la cual fue verificada en visita de supervisión de fecha 19 y 27 de marzo de 2024, en la que se describen presuntos incumplimientos en la prestación del servicio a la población *Niñas y niños de 0 a 8 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Niñas y niños mayores de ocho (8) años y/o adolescentes menores de dieciocho (18) años, cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos o con situación jurídica en firme que lo determine como adoptable (consentimiento para la adopción, autorización para la adopción o declaratoria de adoptabilidad y esté en etapa de preparación para la adopción).* Se establecieron compromisos de mejora en aras de reforzar las acciones correctivas y preventivas, mediante plan de acción que el operador remite mediante respuesta al requerimiento.

DE LA(S) CLÁUSULA(S) PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA(S):

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO

1. ***OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:***

Numeral primero (1). Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
Numeral segundo (2). Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.
Numeral seis (6) Atender durante la ejecución del contrato, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que le imparta el ICBF, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
Numeral ocho (8) Entregar oportunamente al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en la ejecución del contrato, cuando así se requiera.

2. **OBLIGACIONES COMPONENTE TECNICO:**

Numeral (5) Cumplir con el componente de alimentación y nutrición, acorde con lo establecido en los documentos y manuales técnicos del ICBF, memorandos, requerimientos y/o directrices que emita el ICBF
Numeral ocho (8). Entregar oportunamente al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en la ejecución del contrato cuando así se requiera.
Numeral (12) Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos

1.3 OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

Numeral uno (1). Disponer del talento humano en perfil y tiempo de dedicación exigido para el desarrollo del servicio, acorde con los documentos técnicos del ICBF y mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, las cuales deben incluir: hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones de experiencia, código ético firmado, contrato debidamente firmado, certificados de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía), registro nacional de medidas correctivas (inicial y con actualización trimestral), antecedentes profesionales (cuando aplique), soportes de pago de seguridad social y documentos de compromiso de confidencialidad y de protección de datos firmados. Lo anterior, puede ser físico o magnético. La contratación del talento humano que se requiera no podrá ser tercerizado.

1.4 OBLIGACIONES EJE DE CALIDAD

Numeral tres (3). Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.

I. **VERIFICACIÓN DE HECHOS**

Según lo evidenciado por el equipo de apoyo a la supervisión en acta del 09 de febrero de 2024 (acta No. 10), se realiza verificación y seguimiento de los hallazgos interpuestos los días 04, 05 y 06 de octubre de 2023 por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad encontrando que aún persisten los siguientes presuntos incumplimientos desde el componente técnico, nutrición y administrativo.

1. Se encuentra que la institución no cumplió con la frecuencia establecida para el seguimiento del proceso de atención dado que, las evoluciones por área se realizaron mensualmente y no acordes al nivel de riesgo reportado en el seguimiento del plan de caso".
En la visita realizada por el equipo de supervisión se realizó la respectiva verificación de los siguientes beneficiarios, se perciben inconsistencias en los tiempos establecidos para los seguimientos según Plan de Caso: D.A.N.R : A.I.M.A; M.E.S. D. :J.A.G.O; E.X.R.H; Á.M.L.M; E.N.R.P; D.S.M.V; M.C.L; Á.D.M.N; A.I.N.C; E.J.R.C; J.L. C; E.S.V.R; V.S.H y H.M.G.R. Así mismo en la visita de supervisión se evidencia que existen falencias en el archivo de los documentos y foliación presentada en los Anexos de Historia de Atención.
En respuesta remitida por parte del operador el 8 de marzo de 2024, indica que *"desde el cambio de lineamiento se han pedido múltiples asistencias técnicas (anexo 1 actas de asistencia) puesto que los cambios han representado un reto para el equipo. En estas asistencias consistentemente nos han indicado que el nivel alto implicaba una atención semanal, es decir cuatro atenciones al mes (ver video asistencia técnica enero 2024, anexo 2) y que esto es lo que debe estar registrado en el anexo de la historia de atención. También nos indicaron que las atenciones de refuerzo escolar (tutorías) y el programa de estimulación de habilidades comunicativas, programa de estimulación de habilidades psicomotoras, y el programa de estimulación de desarrollo Motor no se deberían incluir en dicho anexo (anexo 3 justificación de la autorización del personal adicional). Por este motivo no aparecen las atenciones en el anexo de la historia de atención (anexo 4 acta del equipo con el procedimiento para los profesionales de terapias de FANA). Cabe anotar que en el contrato 894 vigente en el momento de la auditoría Fana tenía en el presupuesto personal adicional al contrato autorizado por acta de aprobación del presupuesto de la supervisión.*

En la asistencia técnica de la OAC del 19 de febrero de 2024 se aclararon las dudas frente a la frecuencia de atención de acuerdo al riesgo. Además, nos explicaron que debíamos indicar la frecuencia de cada atención (Psicología, trabajo social, académica y salud en los casos con necesidades médicas y de desarrollo) (anexo 8 acta asistencia técnica). Después de la asistencia y siguiendo las indicaciones se hizo una reunión de equipo interdisciplinario donde revisamos cada niño y su nivel de riesgo (anexo 9, acta equipo interdisciplinario 26 de febrero). Por medio de un oficio se le informará a cada defensora de familia y al supervisor del contrato los cambios que surgieron de esa reunión. (Anexo 10 correo envío defensoría actualización de riesgos)

En visita de supervisión del día 19 de marzo se realiza seguimiento a soportes entregados en respuesta a requerimiento por parte del operador, evidenciando acciones de mejora para garantizar el cumplimiento de lo expuesto anteriormente, implementando los siguientes procesos y formatos:

•Protocolo de anexo de atención V3

•Lista de chequeo por AZ

•Instrumento de verificación de la base de datos de los NNA, donde se registra nombre del niño, nivel de atención, las áreas de atención con la frecuencia mensual.

2. "No cumplió con la totalidad de requisitos sanitarios establecidos para el servicio de alimentos, toda vez que en planta física se encontró techo del servicio de alimentación tipo falso o doble, en material que no evita la acumulación de suciedad ni es de fácil limpieza y desinfección". De acuerdo con la visita realizada se evidencia que de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición: el servicio de alimentos y las condiciones específicas para el área, no cumplen con las condiciones que permitan evitar la acumulación de suciedad, condensación, formación de hongos y además no es de fácil limpieza.

En respuesta remitida por parte del operador el 8 de marzo de 2024, indica *"según la secretaria de Salud (autoridad administrativa competente), en el concepto higiénico sanitario emitido para el servicio de alimentos de FANA, no pone de manifiesto que el techo no sea de fácil limpieza y desinfección, ni tampoco considera que el estado del techo afecte la inocuidad de los alimentos. Es importante aclarar que el cielo raso del servicio de alimentos de FANA es de fácil limpieza y desinfección y que no se evidencia la acumulación de suciedad como dice la GUIA TECNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF G6. PP 01/07/2020 Versión 5: "los techos deben evitar la acumulación de suciedad, condensación, formación de hongos y mohos, desprendimiento superficial, además deben ser de fácil limpieza y mantenimiento. No se debe permitir el uso de techos falsos o dobles, a menos que los materiales cumplan con los requisitos anteriormente mencionados".*
Debido a que el cielo raso de la cocina es de acero inoxidable, desde que se instalo el techo, se le hace limpieza regularmente. La ultima limpieza profesional del cielo raso se realizo el 2 de marzo de 2024 como consta en el certificado de limpieza anexo 13. De acuerdo con Hunter Douglas (proveedor del techo) los cielos rasos B de Hunter Douglas emplean materiales de alta calidad, recubrimientos ampliamente probados y fáciles de mantener.
En visita de verificación a respuesta de requerimiento del 27 de marzo de 2024, se revisan las condiciones del servicio de alimentación encontrándolo en adecuadas condiciones de orden y limpieza. Se observa certificado del 04 de marzo de 2024 de la empresa de Soluciones Integrales Jaime Arbeláez (mantenimiento de fachadas impermeabilizaciones pintura general obra civil) certifica que el techo es de acero inoxidable y que realizo proceso de limpieza en las áreas de cocina de la Fundación FANA el 02 de marzo de 2024. Además, se verifica en Plan de Saneamiento Básico versión 14 actualizad en marzo 2024, el procedimiento de lavado de techos con frecuencia cada dos meses por parte de la empresa contratada.
3. "No se garantizó la oportuna verificación de antecedentes Disciplinarios, fiscales, Medidas correctivas, judiciales, ni inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra menores de edad del talento humano, de acuerdo con la periodicidad establecida en el Manual Operativo de la Modalidad". En las visitas de supervisión el operador presenta Tabla de Talento Humano contratado para la Regional Bogotá, se revisa IAS de los colaboradores, sin embargo, el operador refiere que no se establece verificación de los antecedentes de medidas correctivas RNMC según lo dispuesto en el Manual Operativo Versión vigente (...) *"No se podrá vincular talento humano que tenga antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales. Por lo cual se deberá realizar la primera verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas durante el proceso de selección del personal (en Justicia Ordinaria y en el ejercicio de Justicia*

Propia para el caso de Pueblos indígenas),(...) posterior a ello cada 3 meses, durante la vinculación en la modalidad deberá realizarse la verificación de antecedentes para talento humano extranjero, que tenga permiso de permanencia y autorización para trabajar en el país."

- MARIA FERNANDA TORRES PEREZ
- JESSICA PAOLA ACOSTA SOLER
- LILA DEL CARMEN MOTA ORTEGA
- KAREN JOHANA CASTELLANOS IGUA
- GLADYS FABIOLA CASAS
- KAREN LORENA HURTADO GARCIA
- EMILY CATALINA GONZALES MATA
- FLORICENE PABON REAL
- RUTH EDILMA GOMEZ MALAVER
- DIANA CECILIA BRAVO NARANJO
- CARMEN BELEN LOPEZ ROMERO
- SANDRA MILENA LOPEZ SULBARAN
- GEISELLA PAOLA PATIÑO ACOSTA
- YENIFER LOPEZ JIMENEZ
- BLANCA CECILIA BUENO VIAFARA
- JESUS FRANCISCO CASTRO MOLINA
- MARIA FERNANDA ROMERO RODRIGUEZ
- JESSICA PAOLA ACOSTA SOLER
- MARIA FERNANDA TORRES PEREZ
- NATHALIA GARCIA AVILA
- CLAUDIA MILENA QUIÑONEZ CONTRERALS
- CAROLINA RINCON
- LUCY GRICELDA GARZON BOLIVAR
- CAROLINA OCHOA MARTINEZ
- LUZ CELIDA HERRERA DIAZ

Cabe resaltar que, en la visita realizada el día 09 de febrero de 2024, se establecieron compromisos de envío de las medidas correctivas de los colaboradores vinculados a la Tabla de Talento Humano, por tanto se presume un posible incumplimiento de la obligación contractual por parte del operador con la respectiva remisión de la información en las fechas pactadas.

En respuesta remitida por parte del operador el 8 de marzo de 2024, expone que "*posterior a la visita del 09 de febrero, se sacaron los antecedentes de medidas correctivas al personal: en el anexo consta que ningún empleado tiene antecedentes y medidas correctivas, es decir que damos cumplimiento al Manual Operativo de la modalidad. Se anexa procedimiento, lista de chequeo y antecedentes de medidas correctivas al listado que aparece en el requerimiento*"

En visita de supervisión del 19 de marzo, el operador aporta medidas correctivas de los colaboradores mencionados con anterioridad, se identifican antecedentes de medidas correctivas de fecha de consulta del día 12 de febrero de 2024.

El operador presenta lista de chequeo de "procedimiento consulta antecedentes" y formato de verificación de consulta de antecedentes como acciones complementarias para subsanar el hallazgo.

Teniendo en cuenta las acciones relacionadas en la respuesta inicial y las verificaciones efectuadas por esta supervisión, se determina que el contratista presenta evidencia de acciones que subsanan los hallazgos encontrados que originaron el requerimiento, por lo anterior, se considera viable el cierre al requerimiento con radicado No. 20243440000059941 de fecha 27 de febrero de 2024, solicitando a la Fundación FANA que continúe garantizando la no repetición de situaciones que permitieron la apertura de los mencionados presuntos incumplimientos. De igual manera el equipo de Supervisión continuará realizando el respectivo seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales presuntamente incumplidas.

ESMERALDA QUINTERO ROMERO
Supervisora contrato de aporte
Grupo de Protección - ICBF Regional Bogotá
Póliza números 33-44-101244537
33-40-101077354 Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico:juridico@segurosdelestado.com; Correspondenciajuridicaasuntoslegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34
Anexo: sin anexos

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Carolina Ardila Cubillos - Profesional apoyo a la Supervisión – Grupo de protección	Diana Ardila	04/04/2024
Revisó	Erica Patricia Manzur Oviedo – Abogada Grupo de Protección		04/04/2024
Revisó	Viviana Stella Hastamorir Sánchez - Coordinadora Grupo de Protección		04/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			